



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICADO: 087583184002-2022-00252-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO PARDO GÓMEZ

DEMANDADO: DARWUIN ANDRÉS PARDO BORJA Y ALEXANDRA BORJA CARO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de FILIACIÓN, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, agosto 10 de 2022.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por cumplir con los requisitos de ley, se,

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor JORGE ARMANDO PARDO GÓMEZ contra la señora ALEXANDRA BORJA CARO en su calidad de madre y representante legal del menor DARWUIN ANDRÉS PARDO BORJA.

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.-Notifíquese de la demanda y sus anexos a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

4.- De conformidad con el articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba.-

5.- Se exhorta a la parte actora a que de conformidad con lo expresado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, aporte las evidencias o soportes que acrediten la afirmación realizada respecto a la procedencia del correo electrónico suministrado como perteneciente a la demandada, antes de realizar el acto formal de notificación. De igual forma para que aporte el correspondiente registro civil de nacimiento del menor sobre el cual recae el objeto de la acción judicial, el cual es el único documento idóneo para el fin perseguido, ya que el aportado en una certificación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

02

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3b3248f1fff8bfaedb786c1fcd04edcaf0e900b11e996bc5e3e7fd525d29c8**

Documento generado en 10/08/2022 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>